



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: **TET-JDC-014/2017**
Y ACUMULADO

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

EXPEDIENTE: TET-JDC-014/2017 Y
ACUMULADO

ACTOR: ALBERTO OCAÑA HERNÁNDEZ
Y GISELA PÉREZ ÁGUILA, EN SU
CARÁCTER DE SEGUNDO Y QUINTO
REGIDOR, RESPECTIVAMENTE, DEL
AYUNTAMIENTO DE ACUAMANALA DE
MIGUEL HIDALGO, TLAXCALA, DURANTE
LA ADMINISTRACIÓN 2014 - 2016

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO Y PRESIDENTE
MUNICIPAL, DE ACUAMANALA DE
MIGUEL HIDALGO, TLAXCALA

MAGISTRADO PONENTE: JURIS DR.
HUGO MORALES ALANÍS

SECRETARIO: LIC. REMIGIO VÉLEZ
QUIROZ¹

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a cuatro de diciembre de dos
mil diecisiete².

VISTOS los autos del expediente **TET-JDC-014/2017 Y
ACUMULADO**, a fin de pronunciarse sobre el cumplimiento a la
sentencia dictada por el Pleno de este Tribunal Electoral, el
veintiséis de septiembre, **SE ACUERDA:**

A N T E C E D E N T E S

De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se
advierte lo siguiente:

¹ Con la colaboración de la Lic. Alejandra Hernández Sánchez, Auxiliar de Estudio y Cuenta adscrita a la Segunda Ponencia.

² Salvo mención expresa, los actos y hechos que se mencionan en el presente acuerdo, acontecieron en el año dos mil diecisiete.

- I. **Acto impugnado.** Los promoventes en su escrito de demanda, reclamaron diversos actos, los cuáles son: **a) LA OMISIÓN DE TRACTO SUCESIVO DE PAGO DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA DE DOS MIL DIECISÉIS Y/O FINIQUITO;** así como, **b) LA OMISIÓN DE PAGO DE LAS ÚLTIMAS QUINCENAS CORRESPONDIENTES AL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS,** por parte del Ayuntamiento y Presidente Municipal, de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Tlaxcala.

- II. **Juicio Ciudadano.** Razón por la cual el siete de febrero, los ciudadanos **Alberto Ocaña Hernández** y **Gisela Pérez Águila**, en su carácter de segundo y quinto regidor, respectivamente, del Ayuntamiento de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Tlaxcala, durante la administración 2014 – 2016, presentaron ante este Tribunal, demanda de Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.

- III. **Resolución.** El catorce de julio, previa secuela procesal, este Órgano Jurisdiccional de manera colegiada dictó resolución dentro del Juicio Ciudadano en que se actúa, en el sentido de condenar al Ayuntamiento a pagar algunas de las remuneraciones reclamadas por los actores, y absolviéndolo de otras.

- IV. **Consignación de cheque.** Mediante escrito de tres de agosto, la Presidenta Municipal y el Síndico del Ayuntamiento de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Tlaxcala, respectivamente, consignaron ante este Tribunal, un cheque en favor de **Gisela Pérez Águila**, por la cantidad de \$7,313.45 (siete mil trescientos trece pesos 45/100 M.N.), a fin de cubrir el importe a que fueron condenadas las responsables en resolución de catorce de julio, cheque que fue recogido por la actora en diligencia de siete de agosto, sin que formulara planteamiento alguno al respecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: **TET-JDC-014/2017**
Y ACUMULADO

V. Juicio ciudadano federal. El cuatro de agosto, los actores presentaron demanda de juicio ciudadano federal en contra de la sentencia referida, mismo que quedó radicado ante la Sala Regional Ciudad del México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el número de expediente **SCM-JDC-153/2017**.

VI. Resolución juicio ciudadano federal. El veinticinco de agosto, la Sala Regional en comento, emitió sentencia en el sentido de:

a) Revocar la parte conducente al análisis, respecto de la compensación económica que recibieron los distintos munícipes, y no así los actores.

b) Dejar intocada la determinación de la responsable relacionada con el pago de sus remuneraciones de la primera y segunda quincena de diciembre de dos mil dieciséis, respectivamente.

VII. Recepción de constancias y requerimiento. Por auto de treinta de agosto, se tuvo por recibidas las constancias que integran el expediente, por parte de la Sala Regional Ciudad de México del Poder Judicial de la Federación; asimismo, se realizaron diversos requerimientos al Ayuntamiento de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Tlaxcala, y al Órgano de Fiscalización Superior, así como a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, ambos del Congreso del Estado de Tlaxcala, a fin de dar cumplimiento a la ejecutoria de veinticinco de agosto.

VIII. Cumplimiento a requerimiento y nuevo requerimiento. Por autos de seis, siete, doce y dieciocho de septiembre, se tuvo por presente al Ayuntamiento de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Tlaxcala, y al Órgano de Fiscalización Superior, así como a la Comisión de Finanzas y

Fiscalización, ambos del Congreso del Estado de Tlaxcala, dando cumplimiento en tiempo y forma legal a los diversos requerimientos realizados por este Tribunal; así también se realizaron nuevos requerimientos al Ayuntamiento de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Tlaxcala, al Órgano de Fiscalización Superior, y al Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

IX. Cumplimiento a requerimiento y autos a la vista. En fecha veintiséis de septiembre, se tuvo por presente al Ayuntamiento de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Tlaxcala, al Órgano de Fiscalización Superior, así como al Departamento de Publicaciones Oficiales del Gobierno del Estado de Tlaxcala, dando cumplimiento en tiempo y forma legal a los requerimientos realizados por este Tribunal; en ese sentido, al haberse substanciado debidamente el Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, y desprendiéndose de autos que no existía diligencia pendiente por desahogar, se declaró cerrada la instrucción y se ordenó poner los autos a la vista para la emisión de la resolución correspondiente.

X. Cumplimiento a la ejecutoria de la Sala Regional. Con fecha veintiséis de septiembre, se dio cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente **SCM-JDC-153/2017**, resolviendo en el sentido de condenar al Ayuntamiento a pagar las remuneraciones reclamadas por los actores.

XI. Consignación de cheques. Mediante auto de cuatro de octubre, se tuvo por recibido un oficio signado por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Tlaxcala, mediante el cual manifiesta dar cumplimiento a la sentencia dictada por este Tribunal en veintiséis de septiembre; anexando para tal efecto tres



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: **TET-JDC-014/2017**
Y ACUMULADO

cheques de la institución bancaria BBVA Bancomer, con número de folio 0000388, 0000386 y 0000387, el primero y segundo por la cantidad de \$13,860.95 (trece mil ochocientos sesenta pesos 95/100 M.N), y \$25,835.00 (veinticinco mil ochocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N), respectivamente, a nombre de **Alberto Ocaña Hernández**, y el tercero por la cantidad de \$25,835.00 (veinticinco mil ochocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N), a nombre de **Gisela Pérez Águila**, documentos con los que se dio vista a los actores, a fin de que compareciera ante esta autoridad jurisdiccional, a efecto de recibir los cheques presentados o bien manifestar lo que a su interés conviniera.

XII. Recepción de cheques. En fecha seis de octubre, comparecieron los actores, ante este Tribunal, a fin de dar cumplimiento a la vista ordenada, recibiendo los cheques en comento y realizaron las manifestaciones a que aludieron en la citada comparecencia.

XIII. Se recibe documental y requerimiento. Por proveído de dieciséis de octubre, se tuvo por recibido el escrito presentado por **Alberto Ocaña Hernández**, y **Gisela Pérez Águila**, asimismo, en atención al contenido de la comparecencia de seis de octubre, y a fin de pronunciarse en torno al cumplimiento de la sentencia dictada en autos del expediente en que se actúa, se requirió al Ayuntamiento y al Tesorero del Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Tlaxcala, para que informaran: **1.** El fundamento legal aplicado para realizar el cálculo y la retención del impuesto sobre la renta, sobre la cantidad de \$34,416.00 (treinta y cuatro mil cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), que por concepto de “retribución económica” dos mil dieciséis, corresponde a cada uno de los actores; **2.** La operación matemática, jurídico - contable, en la que explique cuál fue el procedimiento aplicado para calcular el

impuesto sobre la renta, sobre la cantidad de \$34,416.00 (treinta y cuatro mil cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), que por concepto de “retribución económica” dos mil dieciséis, corresponde a cada uno de los actores; **3.** Explicar porque razón hace una retención mayor considerando que de autos se desprende que a los restantes integrantes del Ayuntamiento 2014-2016, les fue retenida la cantidad de \$2,490.74 (dos mil cuatrocientos noventa pesos 74/100 M.N), por concepto de impuesto sobre la renta aplicado sobre el mismo concepto de “retribución económica” dos mil dieciséis.

XIV. Contestación a requerimiento. Por escrito de diecinueve de octubre, el Ayuntamiento y Tesorero de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Tlaxcala, dieron cumplimiento al requerimiento en tiempo y forma legal; por lo que,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal es competente para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo establecido por los artículos 95, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como, 1, 2, fracción IV, 3, 5, 6, 7, 10, 55, 56, 74 y 80, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, en el entendido de que la jurisdicción que dota a un Tribunal de competencia para decidir en cuanto al fondo una determinada controversia, le otorga a su vez competencia para decidir las cuestiones relativas a la ejecución del fallo. Al respecto, resulta aplicable el criterio contenido en la **jurisprudencia 24/2001**, de rubro **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**.³

³ Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1, Jurisprudencia, pp. 698 y 699.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: **TET-JDC-014/2017**
Y ACUMULADO

SEGUNDO. Análisis de la cuestión planteada. Ha sido criterio reiterado en diversas ejecutorias de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que los Tribunales Electorales tiene el deber constitucional de exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de las mismas. La exigencia de dicho cumplimiento tiene como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, debe constreñirse a los efectos determinados en la sentencia.

Sobre esas bases, para decidir sobre el cumplimiento de una ejecutoria, debe tenerse en cuenta lo establecido en ella, y en correspondencia, los actos que la autoridad responsable hubiera realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí, que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la ejecutoria. Ello, corresponde con la naturaleza de la ejecución que, en términos generales, consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal, a efecto de que tenga cumplimiento en la realidad lo establecido en la sentencia.

TERCERO. Cumplimiento de sentencia. Como ha quedado establecido, con fechas tres de agosto y cuatro de octubre las autoridades responsables, consignaron ante este Tribunal, cuatro cheques en favor de los actores, como pago y cumplimiento a la ejecutoria de veintiséis de septiembre, por los montos que a continuación se precisan:

Actor	Monto		Concepto
	Numero	Letra	
Gisela Pérez Águila	\$7,313.45	Siete mil trescientos trece pesos 45/100 M.N)	Pago de remuneración económica (segunda quincena dos mil dieciséis)
Alberto Ocaña Hernández	\$13,860.95	Trece mil ochocientos sesenta pesos 95/100 M.N)	Pago de remuneración económica (primera y segunda quincena dos mil dieciséis)
Alberto Ocaña Hernández	\$25,835.00	Veinticinco mil ochocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N)	Pago de retribución económica dos mil dieciséis
Gisela Pérez Águila	\$25,835.00	Veinticinco mil ochocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N)	Pago de retribución económica dos mil dieciséis

Cheques que fueron recibidos por los actores en diligencia de siete de agosto y seis de octubre, respectivamente, en las cuales señalaron recibirlos salvo buen cobro, reservándose el derecho de manifestar lo que a su interés conviniera con posterioridad.

De igual manera mediante proveído de dieciséis de octubre, se tuvo por recibido el escrito de los actores realizando las manifestaciones siguientes:

QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, NOTIFICADO EN FECHA CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, SE NOS REQUIERE A EFECTO DE RECOGER EL CHEQUE CONSIGNADO POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y DE LA MISMA FORMA NOS CONCEDE EL DERECHO DE MANIFESTAR LO QUE A NUESTRO DERECHO CORRESPONDE, EN ESE SENTIDO OBRA EN AUTOS QUE LOS SUSCRITOS HEMOS COMPARECIDO A ESTE JUZGADO A EFECTO DE RECOGER LOS CHEQUES DE MÉRITO, SIN EMBARGO ES DE CONSIDERAR LO SIGUIENTE:

1.-MEDIANTE DEMANDA DE JUICIO CIUDADANO LOS SUSCRITOS NOS INCONFORMAMOS POR LA OMISIÓN DE LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA O GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO QUE RECIBIERON OTROS MUNÍCIPES DE IGUAL JERARQUÍA, CONSISTENTES EN LA CANTIDAD DE TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$34,416.00 M.N), MENOS LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LA CANTIDAD DE DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$2,490.74 M/N), CON UNA CANTIDAD NETA A RECIBIR DE TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$31,925.26 M/N)

2.- MEDIANTE SENTENCIA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA DE FECHA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, ORDENO A LA RESPONSABLE, QUE PAGARA A LOS SUSCRITOS LA



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TET-JDC-014/2017
Y ACUMULADO

CANTIDAD DE TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$34,416.00 M.N), MENOS LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

3.-LA AUTORIDAD RESPONSABLE EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA, HA CONSIGNADO POR CONCEPTO DE RETRIBUCIÓN ECONÓMICA, LA CANTIDAD DE VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$25,835.00 M/N), REFIRIENDO QUE ES LO QUE CORRESPONDE EN RAZÓN DE LA DEDUCCIÓN O RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SOBRE LA CANTIDAD DE NETA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$34,416.00 M.N), SIN EMBARGO LA AUTORIDAD RESPONSABLE OMITE:

A).- EXPRESAR EL FUNDAMENTO LEGAL PARA REALIZAR LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

B).- HACER LA OPERACIÓN MATEMÁTICA, JURÍDICO – CONTABLE, EN LA QUE EXPLIQUE CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO PARA CALCULAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SOBRE EL MONTO QUE SU SEÑORÍA ORDENO PAGAR.

C).- EXPLICAR PORQUE RAZÓN HACE UNA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, MAYOR DE LA CALCULADA POR LA ADMINISTRACIÓN PASADA, PUES DE CONSTANCIAS SE ADVIERTE QUE LA ADMINISTRACIÓN PASADA POR EL MONTO DE TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$34,416.00 M.N), RETUVO LA CANTIDAD DE DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$2,490.74 M/N), CON UNA CANTIDAD NETA A RECIBIR DE TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$31,925.26 M/N), MIENTRAS QUE LA RESPONSABLE POR EL MISMO MONTO HACE UNA RETENCIÓN DE OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y

UN PESOS (\$8,581.00 M/N) CON UN NETO A PAGAR DE VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS(\$25,835.00 M/N), ES DECIR QUE LAS DEDUCCIONES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, HAY UNA DIFERENCIA DE SEIS MIL NOVENTA PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$6,090.26 M/N).

Con las manifestaciones realizadas por los actores, este Tribunal realizó un requerimiento al Ayuntamiento y Tesorero del Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Tlaxcala, a fin de estar en posibilidad de pronunciarse en torno al cumplimiento de sentencia y para mejor proveer.

Al respecto, mediante escrito de diecinueve de octubre, las autoridades requeridas dieron cumplimiento al requerimiento formulado por este Tribunal, informando lo siguiente:

1.- El fundamento legal aplicable, para realizar el cálculo de la retención del impuesto sobre la renta por la “retribución económica”, entregada a los actores Alberto Ocaña Hernández y Gisela Pérez Águila me permito informar que se aplicó la Ley del Impuesto sobre la renta Capítulo I **Artículo 94, 95, 96, 97 párrafo séptimo inciso c, que a la letra dice: ”Comunique por escrito al retenedor que presentan declaración anual” para que el trabajador presente su declaración y pueda solicitar devolución de isr o en su caso la diferencia que resulte a su cargo la entere en las oficinas correspondientes.**

2.- Respecto al requerimiento número dos, adjunto al presente documento el cálculo del impuesto sobre la renta por la cantidad de \$34,416.00 (treinta y cuatro mil cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) por concepto de “retribución económica”, así mismo adjunto las tablas aplicables para el cálculo que se realizó las cuales son vigentes y publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 05 de enero del 2017

3.- Respecto al requerimiento en la solicitud número 3 se desconoce el método de cálculo que aplico la administración anterior 2014-2016 por la retención de \$2,490.74 (dos mil cuatrocientos noventa pesos 74/100 m.n).



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TET-JDC-014/2017
Y ACUMULADO

CUARTO. Consideraciones en torno al cumplimiento. Ahora bien, del análisis exhaustivo de las constancias que obran en autos, se desprende que los actores reclamaron el pago de su remuneración económica, de las últimas quincenas correspondientes al mes de diciembre del año dos mil dieciséis, así como, el pago por concepto de “retribución económica” dos mil dieciséis.

Concluyendo este Tribunal que le asistía la razón a los inconformes, y en consecuencia se condenó a las responsables al pago en favor de:

1. Alberto Ocaña Hernández:

- a) La cantidad de **\$17,208.00** (Diecisiete mil doscientos ocho pesos 00/100 M.N.), por concepto de remuneración económica, correspondiente a la primera y segunda quincena de diciembre de dos mil dieciséis; así como,
- b) La cantidad de **\$34,416.00** (treinta y cuatro mil cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), por concepto de “retribución económica” dos mil dieciséis.

2. Mientras que, a Gisela Pérez Águila:

- a) La cantidad de **\$8,604.00** (ocho mil seiscientos cuatro pesos 00/100 M.N.), por concepto de remuneración económica, correspondiente a la segunda quincena de diciembre de dos mil dieciséis; así como,
- b) La cantidad de **\$34,416.00** (treinta y cuatro mil cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), por concepto de “retribución económica” dos mil dieciséis.

Cantidades que deberían ser pagadas a los actores, previa deducción del impuesto correspondiente por parte de las responsables.

Lo anterior, que las propias responsables debían llevar a cabo dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que fuera notificada legalmente la resolución.

En ese sentido, las responsables consignaron ante este tribunal cuatro cheques por las cantidades y conceptos siguientes:

Actor	Monto		Concepto
	Numero	Letra	
Gisela Pérez Águila	\$7,313.45	Siete mil trescientos trece pesos 45/100 M.N)	Pago de remuneración económica (segunda quincena dos mil dieciséis)
Alberto Ocaña Hernández	\$13,860.95	Trece mil ochocientos sesenta pesos 95/100 M.N)	Pago de remuneración económica (primera y segunda quincena dos mil dieciséis)
Alberto Ocaña Hernández	\$25,835.00	Veinticinco mil ochocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N)	Pago de retribución económica dos mil dieciséis
Gisela Pérez Águila	\$25,835.00	Veinticinco mil ochocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N)	Pago de retribución económica dos mil dieciséis

Cheques que fueron recogidos por los actores, no obstante, realizaron diversas manifestaciones en el sentido de estar inconformes con el pago consignado, arguyendo la excesiva retención de impuesto sobre la renta, sobre el concepto de compensación económica dos mil dieciséis.

Al respecto, las autoridades responsables remitieron a este Tribunal, las bitácoras correspondientes al cálculo del impuesto sobre la renta, relativas a las cantidades consignadas a favor **Alberto Ocaña Hernández y Gisela Pérez Águila**, por los conceptos de pago de “retribución económica dos mil dieciséis”, mismas que a continuación se insertan:

Bitacora del Cálculo de ISR						
0090 Ocaña Hernandez Alberto						
ISR ANTES DEL SUBSIDIO AL EMPLEO	8581	ISR MENSUAL			SUBS. AL EMPLEO MENSUAL	
Imp. Marginal (desglose)	8581					
Días que se toman de base para el cálculo	15	Limite_inferic	Cuota_fija	Porcentaje	Limite_inferic	Subs_al_empleo
Días que se eleva la percepción diaria	30.4	0.01	0	1.92	0.01	407.02
Base gravada en el periodo	34416	496.08	9.52	6.4	1768.97	406.83
Base para el cálculo del impuesto	69749.76	4210.42	247.24	10.88	2653.39	406.62
Base menos límite inferior correspondiente de la tabla	7249.75	7399.43	594.21	16	3472.85	392.77
Resultado anterior por el porcentaje de la tabla	2319.92	8601.51	786.54	17.92	3537.88	382.46
Cuota Fija correspondiente	15070.9	10298.36	1090.61	21.36	4446.16	354.23
Impuesto mensual (Cuota fija + resultado anterior)	17390.82	20770.3	3327.42	23.52	4717.19	324.87
Impuesto / Días que se eleva * Días que se toman de base	8581	32736.84	6141.95	30	5335.43	294.63
		62500.01	15070.9	32	6224.68	253.54
		83333.34	21737.57	34	7113.91	217.61
SUBSIDIO AL EMPLEO QUE LE CORRESPONDE	0	250000.01	78404.23	35	7382.34	0
Subsidio al Empleo (desglose)	0					
Días que se toman de base para el cálculo	15					
Base gravada en el periodo	34416	Cálculo de Días base = Días de pago + Sépt.				
Base para el cálculo del subsidio	69749.76	Subsidio en base a días de pago del periodo				
Subsidio al empleo mensual	0					
Subsidio / Días que se eleva * Días que se toman de base	0					
Impuesto a retener	8581					



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TET-JDC-014/2017
Y ACUMULADO

Bitacora del Cálculo de ISR
0091 Perez Aguila Gisela

ISR ANTES DEL SUBSIDIO AL EMPLEO	8581	ISR MENSUAL			SUBS. AL EMPLEO MENSUAL	
Imp. Marginal (desglose)	8581					
Días que se toman de base para el cálculo	15	Limite_inferic	Cuota_fija	Porcentaje	Limite_inferic	Subs_al_empleo
Días que se eleva la percepción diaria	30.4	0.01	0	1.92	0.01	407.02
Base gravada en el periodo	34416	496.08	9.52	6.4	1768.97	406.83
Base para el cálculo del impuesto	69749.76	4210.42	247.24	10.88	2653.39	406.62
Base menos límite inferior correspondiente de la tabla	7249.75	7399.43	594.21	16	3472.85	392.77
Resultado anterior por el porcentaje de la tabla	2319.92	8601.51	786.54	17.92	3537.88	382.46
Cuota Fija correspondiente	15070.9	10298.36	1090.61	21.36	4446.16	354.23
Impuesto mensual (Cuota fija + resultado anterior)	17390.82	20770.3	3327.42	23.52	4717.19	324.87
Impuesto / Días que se eleva * Días que se toman de base	8581	32736.84	6141.95	30	5335.43	294.63
		62500.01	15070.9	32	6224.68	253.54
		83333.34	21737.57	34	7113.91	217.61
		250000.01	78404.23	35	7382.34	0
SUBSIDIO AL EMPLEO QUE LE CORRESPONDE	0					
Subsidio al Empleo (desglose)	0					
Días que se toman de base para el cálculo	15					
Base gravada en el periodo	34416					
Base para el cálculo del subsidio	69749.76					
Subsidio al empleo mensual	0					
Subsidio / Días que se eleva * Días que se toman de base	0					
Impuesto a retener	8581					

Cálculo de Días base = Días de pago + Sépt.
Subsidio en base a días de pago del periodo

Documentales de las que se advierte que la retención hecha por la autoridad responsable obedeció a un mandato de ley, esto es, no dependía de la voluntad de dicha autoridad, sino del régimen fiscal y las reglas establecidas para la retención de los impuestos correspondientes, ya que dichas retenciones se encuentran previstas en la ley, de manera tal que el descuento realizado es acorde a derecho, por lo que se considera correcto su actuar.

Se afirma lo anterior, en virtud de que conforme a lo previsto por los artículos 93, 94, 95 y 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 26, fracciones I y II, del Código Fiscal de la Federación, quienes realicen pagos por los conceptos a que alude la Ley del Impuesto sobre la Renta, tienen el carácter de auxiliares de la administración pública federal en la recaudación del impuesto de referencia, en tanto tienen la obligación de retener el causado por alguno o algunos de esos conceptos.

En ese sentido, una vez que se ha determinado en la resolución el importe líquido de la condena, compete a quien realiza el pago, el cálculo y retención del impuesto correspondiente.

Asimismo, que quienes hagan dichos pagos están obligados a efectuar las retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual, y el cálculo de la retención se basará en la tarifa que para tal efecto la propia ley establece, misma que en el caso concreto es quincenal, como se desprende de las Bitácoras de cálculo del impuesto sobre la renta que remitió la autoridad responsable, y como así lo acredita al realizar el desglose de referida retención.

En ese sentido, advirtiendo que los artículos 94, 106, 109, 152, 110 fracción I y 113, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, establecen que toda persona física que obtenga ingresos en efectivo está obligada al pago de impuestos y se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral.

Aunado a que para efectos de ese impuesto, se asimilan a ese ingreso las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la federación, de las entidades federativas y de los municipios aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación.

Y que en términos de los artículos 94, 95, 96, 97 párrafo séptimo inciso c, 106, 109, 152, 110 fracción I, y 113, las retenciones y enteros mensuales tendrán el carácter de pagos provisionales, por lo que, al presentar el trabajador su declaración anual podrá solicitar, en su caso la devolución de las cantidades que resulten a su favor.

Resulta claro que la retención hecha por la autoridad responsable obedeció a un mandato de ley, en tanto la diferencia en cuanto a la retención del Impuesto Sobre la Renta, respecto de los pagos realizados a los actores, en relación con los restantes Integrantes del Ayuntamiento de la administración 2014-2016, obedeció a la tarifa aplicable al periodo de pago, que en el caso concreto se aplicó a razón de quince días, de manera tal que el descuento realizado es acorde a derecho.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TET-JDC-014/2017
Y ACUMULADO

Es aplicable al caso concreto, la Jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **LAUDO. PARA TENERLO POR CUMPLIDO ES INNECESARIO QUE EL PATRÓN EXHIBA LA CONSTANCIA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LOS CONCEPTOS MATERIA DE LA CONDENA O EL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA DEDUCCIÓN RELATIVA, PUES BASTA CON QUE EN EL RECIBO DE LIQUIDACIÓN EXPRESE LAS CANTIDADES SOBRE LAS CUALES SE EFECTÚA DICHA RETENCIÓN.**⁴

Expuesto lo anterior y analizadas que fueron en su conjunto las constancias procesales, mismas que adquieren pleno valor probatorio, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 31, 32 y 36, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, este Tribunal estima correcto el actuar de las autoridades responsables en el asunto que nos ocupa.

QUINTO. Pronunciamiento en torno al cumplimiento. En consecuencia, de autos se desprende que a los actores les fueron cubiertas las cantidades a que fueron condenadas las autoridades responsables por parte de este Tribunal, en sentencia de veintiséis de septiembre, previa deducción del impuesto correspondiente.

Por lo que si lo ordenado por este Tribunal fue precisamente aquello que fue realizado por las responsables y dichas constancias fueron remitidas dentro del plazo que se le concedió para ello, consecuentemente lo procedente es tener por **cumplido lo ordenado en dicha ejecutoria.**

Por otra parte, se tiene por presente a **Ma. Catalina Hernández Águila**, en su carácter de Presidenta del Ayuntamiento de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Tlaxcala, recogiendo las pólizas y recibos inherentes al pago en favor de los actores, mismos que fueron entregados a través de la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Electoral, previa identificación que obra en autos, en comparecencia de fecha diecisiete de octubre.

⁴ Jurisprudencia 2a./J. 136/2007, Materia administrativa, Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Agosto de 2007, Página: 543.

En consecuencia, resulta procedente ordenar el archivo del presente asunto como totalmente concluido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se **declara cumplida** la sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano **TET-JDC-014/2017 y ACUMULADO**.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese, a la **autoridad responsable** en su domicilio oficial mediante **oficio**, adjuntándole copia cotejada del presente acuerdo, y asentando razón de notificación en autos; **a la parte actora** en el domicilio autorizado para tal efecto; **y a todo aquel que tenga interés**, mediante cédula que se fije en los estrados de este Órgano Jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en los artículos 59 y 64, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala. **Cúmplase**.

Así, lo acordaron por **UNANIMIDAD**, y firman los Magistrados Hugo Morales Alanís, José Lumbreras García y Luis Manuel Muñoz Cuahutle, integrantes de Tribunal Electoral de Tlaxcala, siendo Presidente y ponente el primero de los citados, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Lino Noe Montiel Sosa, quien certifica para constancia.

MGDO. HUGO MORALES ALANÍS
PRESIDENTE

MGDO. JOSÉ LUMBRERAS
GARCÍA
PRIMERA PONENCIA

MGDO. LUIS MANUEL MUÑOZ
CUAHUTLE
TERCERA PONENCIA

LIC. LINO NOE MONTIEL SOSA
SECRETARIO DE ACUERDOS